



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-169-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-169-2018

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, GE Capital México Industrial Finance, S. de R.L. de C.V. (GE Capital México Finance); DE LAGE LANDEN, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (Landen); y DLL LEASING, S.A. de C.V. (DLL y junto con GE Capital México Finance y Landen, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Mediante escrito de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron modificaciones a los términos de la operación notificada.

Tercero. Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil dieciocho, notificado por lista el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

⁵ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-169-2018

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Landen y DLL, del **B** por ciento **B** de la cartera de contratos de arrendamiento puro, arrendamiento financiero y de crédito respecto a equipos médicos, así como los equipos médicos⁶ en el caso de arrendamientos propiedad de GE Capital México Finance. En específico, Landen adquirirá los activos relacionados con arrendamientos financieros y créditos, los cuales representan aproximadamente el **B** por ciento **B**) de la cartera de referencia y DLL adquirirá los activos relacionados con arrendamientos puros, los cuales representan aproximadamente el **B** por ciento **B**) de dicha cartera.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

⁶ A saber, los principales equipos médicos objeto de los contratos de arrendamiento puro, arrendamiento financiero y crédito, objeto de la operación notificada, son: (i) soluciones de anestesia; (ii) cardiología diagnóstica; (iii) ciencias de la vida (equipos que se utilizan para la fabricación de medicamentos de biotecnología); (iv) de cuidados neonatales; (v) Healthcare IT (sistemas de IT para el manejo y administración de imágenes, información del paciente y expediente médico); (vi) mamografía; (vii) monitores de paciente; (viii) imágenes quirúrgicas; (ix) radiografía; (x) registro hemodinámico; (xi) resonancia magnética; (xii) salud metabólica; (xiii) salud ósea; (xiv) sistemas intervencionistas guiados por imagen; (xv) tomografía computarizada; (xvi) ecografía por ultrasonidos; (xvii) ventilación mecánica; (xviii) visualización avanzada; y (xix) PET/CT (equipo que es una mezcla de un tomógrafo y una medicina nuclear). Folios 002, 00798, 00799 y 00800.

⁷ La cartera se compone de cuentas por cobrar, derechos y obligaciones sobre **B** contratos de arrendamiento puro, arrendamiento financiero y créditos sobre equipos médicos, así como los equipos médicos que son objeto de arrendamientos propiedad de GE Capital México Finance. Específicamente, la cartera a la fecha se compone de los siguientes contratos: **B** de arrendamiento puro; **B** de arrendamiento financiero y **B** de créditos. Folios 002, 008, 009, 00866, 00891, 00902 y 00905.

⁸ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-169-2018

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-169-2018**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

A Palacios

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IBjCmCjcUGOI3AY98er7aJummwv9J1I5HoJPF rGjuEcl8LV4yebcuhsstiApvDYPGHZZFJzSG Z306lWkXtUiu5yft04XK/8CYmJ20p353uEHeilF 702/T+j+65puVpC7NmZTO1j1DqYBAzraAR83 2mKQ6U5jfGMDwP6kqAVQSTJUo5No9SDGMt H5Ae60YFGrX2P7QfzH78bmO+QY SgNIEa0h hQyPyygTWkOcmS4IC9ILF6pvQ4HObCzCFpk vrb7WuTalJg/6fJtcFx1NV7LWPOLGz4H1bAKy5 g4CWERFES24N++2fVZ2X8FnBe0rEzmqPSA yeW06ZRfkNSOg==	00001000000410252057	miércoles, 19 de diciembre de 2018
PnG8drwZoS4OpyhEzZ13pfDgRyuyxl72JDFtm LzkirC/skJPVYyaYGnlGDDcqPQPzQr9FmvSkdk waO39XGdvNbMvb39YbelkAWShyAFQPSyAL 8SWdWqOj00d89j9KdC/xzqQ+NZUsiQLAwnoS NRoPGz54mY4SDoKLuwwVte/MM29nyr30P9F E9EqPQHsVRXli4ao8TcRA7C5wdrFB4cRm0P 5fv+SXIRMMQuA+VQTK9Bnoxj+zk20fxCdnQW NplESq6QRly1VNr123Kod7WNPiATuvsO0KK K+FBonxvz8xzC/26gVmN71QOg5QqBzPo98N ZHE0LizKzMPF4N+9BQ/loA==	00001000000402252917	miércoles, 19 de diciembre de 2018
GrYMjmmCNLjlaInqnsIU2yP9TP85vRUKgraPii 2oMwWdaO7TAVCNss0xGtPYXxLwO3yy76Dib2 eDhyD6NLeI2OQS+XAD2qBGvzgj5juwKbdOp4 6SCKYgjqWcuWcOh6/T8fOqyG4GfIB7SMbef +CGY7zmzHRq1bzJqHYpJ0o77j/4xVRxYQx3L VFw3TJ2W+ufnM9Y6gpvzFBel8C5siYU6N1Aw 16vKcmmF8WRadG1BOI5+v+tORSQI8eUeZO Xm4ZGRvF4f5swL90R2vnf9wAwixRJ0nLrTZjq 0P+mXSNUn6BF9Yk6R/+e78hepJ+ITyPwMa hLQDT7Tpk5owGA9IsuA==	00001000000410188472	miércoles, 19 de diciembre de 2018
PP2CSa5p0QIZAn5SLRC02Ott3VfkgS1XsYXF EDV+bgbvcwEByMvGVOzbFR7cVhtb9476Fail 4n+0yHR0kG/+owD4R/sd9iPrTWDt+30gJLhAr Bt2s6jdgfew2Cyt4+vYvLkgHx+3AC7kjev80FF W7/zNN+gcBz3G9jHC6p/r0os5f8bfnXV7ptwDX R2TW02VuFxs4szjUb62UyEonkMb/WZozDZ2Y NUvekipfveQBb/HM5j5gx2fGde18VMi48cLx xv+j3a239Sj4PPlp2l/EMtaUCS9KhKn9d9j2He HGZsEwHg4fSGOfTKPf/1kCTh8osmWS6b40v TeU5uHchQ==	00001000000401033209	miércoles, 19 de diciembre de 2018
QOS0GunJszP7ekH23LpUGP6pvxkKV0/FeBW 7xTuLbBRFwoLGaljmdApY46TnjYln2FXMOdBp 59yQmGLUi1YNkTjXpLYyDKoxnFWyKRqDRM4 n2EKquOmEBxkVunp9orNkHEuY8MQRF9iQC 9flLu+vtNiAH1+xHkpBe7nUUG65F/U=	00001000000306925694	miércoles, 19 de diciembre de 2018
JCrQogpoUGz+bX50mbi+vJqJhHxTUVRBF7b NPot4wn0k52iQL2Ki65YxsNq5v23YviEnNA+xil NMHL0mly9B/JsvjM+EdDtXMKwf5iwiTsmk1Fi FP3va5aMSop57r9sdjDR7A6enh1zFkKof4ttB3 EKYYPvNkMBT1L6biNRmcDiGc+cEQqxVyk2I F0WF4Dp56i7iCQ/Po6YSSvOMjENgRRqoT21 Eboj5pr1iacggFOEe+bK+19q2e4FeQfHZ+9fz+ WYjVynr5hs9hS55QWpp16KX4XumVa2H3kL6 WSbv+e2ihW1OdaKasdkKuvlgDAhoQ0+wVlzJ +Ei7pdPRozKA==	00001000000401974979	miércoles, 19 de diciembre de 2018
IoZ15cDxEjC632ktwx4Dr8OOnDYfcZG9KaONrU LM5adcGzk1xnGWadnRoiR+q7RX9++54Zzam FLPJASTaFx1RtGPm19WotpBH5GFFp23Clexl Ogp95gcn2nvvRR1GudW/unRQOMPSEgu5S +lhXa2X1yWWW27yixYEKOC66FenTY69A8fNdfi dDxhG73pJWhrrpyHOFignGB4hhOnpK4pCN0 OUly3wKn+ZkfvDKz/PKypJOCveD2r6MYg0L mmACb3xCgr3EeyWPTkuWLG7oRP4j5ETorX o/5osQ9pdiSslM9PUeom5NCjWx4nTATXzvju o3LRNkJ5ozC9WOAx/dAQ==	00001000000410279784	miércoles, 19 de diciembre de 2018
L2Oco0a2Knh1pnmmS93kob047cwpQlXM+eb YkEWphRtl2qSLAQer1yoAHF2Dny8kxop5+ox AtDac0JEvhm4LwYUhfna5dGXg8SmNCNqP4 nA2tPdfxn8xSVBtEMYNlcs53jPxxvCe3oPwg1f 8UF9T6pF130flHzKf7L+D0NTbywYY/5uoJ9k7e ILh95WBFVNEN9C3c5P5LFrTt+rV7fT7Wag6NZ OeSYhPueDrl6lqmNNWGUzppoup1yVkmymeng wxr6lAVoVbs0nt+5xHb4EDu4EQkRN8Q2nn8IF ORwV/zYMX1W5xgpzJwvQe7SKWxpVgCe0 DuoZXnFAkEKO1R7h5A==	00001000000410345478	miércoles, 19 de diciembre de 2018